

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN**

HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 2013

Magistrado Ponente: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00072-00

Demandante: YOLIMA ROMERO MARTÍNEZ

Demandado: U.A.E. DIAN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del RECURSO DE REPOCISIÓN presentado por el apoderado de U.A.E. DIAN., visible a folios 566 Y 567 DEL expediente, contra el proveído de 27 de noviembre de 2013.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 13 DE ENERO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

560

RECURSO DE REPOSICION- RAD 130001-33-33-012-2012-00072-01

4-DIC-2013
JOS (2) FIS
4.30 PM

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado : Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO

E. S. D.

Ref.: EXPEDIENTE: No.13001-33-33-012-2012-00072-01

DEMANDANTE: YOLIMA ROMERO MARTINEZ

ACTUACIÓN: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDERLINDA DE JESÙS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C 33.106 889 de San Jacinto Bol con Tarjeta Profesional No 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por el Doctor SAMUEL MACIA CARRASQUILLA en su condición de Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE DIAN, el cual figura dentro del presente proceso, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal, acudo ante esta Corporación con el fin presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2013, notificado a través de estado 199 del 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se admite un recurso de apelación dentro del proceso de la referencia

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Una de las condiciones esenciales para que se trabaje la litis es que quienes concurren al proceso en calidad de partes puedan hacerlo para obrar en nombre propio y darse las condiciones para que puedan alegar con eficiencia en cada una de las etapas del proceso

Acorde con lo dispuesto en el artículo 159 del CPACA, "Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados "

Ahora bien es preciso distinguir que todo sujeto de derecho que goce de autonomía, sea persona natural, persona jurídica o patrimonio autónomo, tiene aptitud para comparecer en proceso, pero no todos la tienen para obrar procesalmente, dado que la condición para ejercer el jus postulandi (aptitud para comparecer personalmente al proceso), es el de gozar de la calidad de abogado inscrito, en los términos del Código de Procedimiento Civil (arts 63 y ss del C P C) en concordancia con el art 160 del CPACA,, el cual dispone "Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo "

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No 25-04
PBX 660 77 00

Sue



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

www.dian.gov.co

**Prosperidad
para todos**

567

RECURSO DE REPOSICION- RAD 130001-33-33-012-2012-00072-01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.P.C., cuando el apoderado principal se encuentre en imposibilidad de actuar en el proceso, podrá sustituir el poder otorgado en otro abogado, a condición de que no se haya prohibido expresamente la sustitución. La actuación del sustituto obliga al otorgante del poder principal.

La sustitución del poder del principal en otro apoderado se efectuará mediante el otorgamiento de poder con presentación personal de quien hace la sustitución y aceptación del sustituto.

Quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier tiempo, hecho que implica simultáneamente la revocación de la sustitución.

En el caso de autos se observa que la demanda es presentada por el apoderado principal, sustituyendo poder a otro profesional del derecho para actuar dentro del proceso el cual asiste a la audiencia de inicial y a la audiencia de pruebas, no obstante, los alegatos de conclusión son formulados por el apoderado principal tal como consta a folios 493 a 502 de expediente que cursa ante este Despacho, lo cual implica conforme al artículo 68 del C.P.C., la revocación de la sustitución.

Con posterioridad el 27 de agosto del 2013 se presenta recurso de apelación contra la sentencia del 12 de agosto de 2013, no obstante al recurso de apelación no se anexa poder para actuar, conforme lo dispone el artículo 160 del C.P.A.C., por lo que a nuestro juicio era necesario el otorgamiento de un nuevo poder en consideración a que con la actuación del apoderado principal se había revocado el otorgado por el sustituto.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación interpuesto adolece de uno de los requisitos necesarios para su admisión como es acreditar la calidad con que se actúa, lo que constituye un obstáculo que impide que esa Honorable Corporación pueda admitir el recurso de apelación formulado por la parte actora, motivo por el cual solicitamos revocar el auto admisorio proferido por su Despacho el 27 de noviembre de 2013.

Respetuosamente,


EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No 79177 del C.S. de la J.

4-DIC-2013 4:30 pm.
Presentado personal mente
por Ederlinda Viana Castellar
C.C. N° 33.106.889 y
T.P. N° 79.177 C.S.J.


Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No 25-04
PBX 660 77 00